



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)
DEMANDADOS: GRASAS Y DERIVADOS S.A. – GRADESA S.A.
RADICADO: 47189315300120210005000

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El 3 de mayo de 2022, vía electrónica, fue enviado a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIÉNAGA** el oficio N° 127, por medio del cual era comunicado lo decidido en sentencia del 21 de octubre de 2021, a fin de que tomara nota de la expropiación ordenada frente a una franja de terreno del bien con M. I. N° 222-48369.

Pese al lapso avanzado, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIÉNAGA** no ha cumplido con lo ordenado, pues el certificado que arrió el 27 de mayo de la pasada anualidad no corresponde con el bien en comento, como bien lo comunicó la secretaría de este juzgado el 11 de julio siguiente, de donde surge la necesidad de requerirla para que proceda con ello, con la advertencia prevista en el el Art. 44 del C. G. del P., en armonía con el Art. 39 *ibidem* y el Art. 59 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia, debido a que el monto correspondiente a la indemnización no ha podido ser entregado únicamente por la circunstancia advertida¹.

Por lo anterior, el **JUZGADO**:

RESUELVE

1. REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIÉNAGA**, a fin de que cumpla lo ordenado en sentencia del 21 de octubre de 2021, esto es, el registro de la expropiación frente a una franja que pertenece al bien con M.I. N° 222-48369, so pena de que se inicie incidente por desacato a una orden judicial, como dispone el Art. 44 del C. G. del P., en armonía con el Art. 39 *ibidem* y el Art. 59 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia. Para tal propósito, cuenta con el **plazo de 5 días**, que corre luego de recibido el oficio correspondiente.

2. Por secretaría, líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 043 DE 2023
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

¹ El bien se tuvo por entregado en auto admisorio, conforme a lo expresado por la entidad demandante.

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf81e31fc8c3f517084dd2e542f5dd6482f546149d0b810f11ed4bc5ebd07d6**

Documento generado en 25/09/2023 09:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>